



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de febrero de 2019  
(OR. en)

6219/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0204(COD)**

---

---

**CODEC 349  
JUSTCIV 44  
EJUSTICE 18  
COMER 22  
PE 33**

## **NOTA INFORMATIVA**

---

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación o traslado de documentos)

- Resultado de la primera lectura del Parlamento Europeo  
(Estrasburgo, del 11 al 14 de febrero de 2019)

---

### **I. INTRODUCCIÓN**

El Ponente, D. Sergio Gaetano COFFERATI (S&D, IT) presentó un informe sobre la propuesta de Reglamento en nombre de la Comisión de Asuntos Jurídicos. El informe contenía 64 enmiendas a la propuesta. No se presentó ninguna otra enmienda.

## II. VOTACIÓN

En su votación del 13 de febrero de 2019, el Pleno aprobó las enmiendas 1 a 64 a la propuesta de Reglamento.

La propuesta de la Comisión así modificada constituye la posición en primera lectura del Parlamento, que figura en su resolución legislativa recogida en el anexo<sup>1</sup>.

---

---

<sup>1</sup> La versión de la posición del Parlamento en la resolución legislativa se ha marcado para señalar los cambios que se han introducido mediante las enmiendas en la propuesta de la Comisión. Las adiciones al texto de la Comisión se destacan en *negrita y cursiva*. El símbolo « ■ » indica la supresión de texto.

**Notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de febrero de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (COM(2018)0379 – C8-0243/2018 – 2018/0204(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0379),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8- 0243/2018),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de octubre de 2018<sup>2</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0001/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
  3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>2</sup> Pendiente de publicación en el Diario Oficial

## Enmienda 1

### Propuesta de Reglamento Considerando 1

#### *Texto de la Comisión*

(1) Es necesario seguir mejorando y facilitando la transmisión, la notificación y el traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil entre los Estados miembros en aras del buen funcionamiento del mercado interior.

#### *Enmienda*

(1) Es necesario seguir mejorando y facilitando la transmisión, la notificación y el traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil entre los Estados miembros en aras del buen funcionamiento del mercado interior **y del desarrollo de un espacio de justicia en materia civil en la Unión, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de seguridad y protección en la transmisión de dichos documentos y salvaguardando los derechos del destinatario y la protección de la intimidad y los datos personales.**

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 4

#### *Texto de la Comisión*

(4) Deben utilizarse todos los medios adecuados de las tecnologías modernas de la comunicación a efectos de notificación y traslado con el fin de garantizar la transmisión rápida de documentos a los demás Estados miembros, siempre que se respeten determinadas condiciones que garanticen la integridad y la fiabilidad del documento recibido. A tal efecto, todas las comunicaciones e intercambios de documentos entre las agencias y organismos designados por los Estados miembros deben efectuarse a través de un sistema informático descentralizado

#### *Enmienda*

(4) Deben utilizarse todos los medios adecuados de las tecnologías modernas de la comunicación a efectos de notificación y traslado con el fin de garantizar **con eficacia** la transmisión rápida de documentos a los demás Estados miembros, siempre que se respeten determinadas condiciones que garanticen la integridad y la fiabilidad del documento recibido **y que se garantice el respeto de los derechos procesales, un elevado nivel de seguridad en la transmisión de dichos documentos y la protección de la intimidad y de los datos personales.** A tal

compuesto por sistemas informáticos nacionales.

efecto, todas las comunicaciones e intercambios de documentos entre las agencias y organismos designados por los Estados miembros deben efectuarse a través de un sistema informático descentralizado compuesto por sistemas informáticos nacionales.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(4 bis) El sistema informático descentralizado que se ha de establecer de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1393/2007 debe basarse en el sistema e-CODEX y ser gestionado por la eu-LISA. Deben asignarse a la eu-LISA recursos adecuados para la puesta en marcha y el funcionamiento de este sistema, así como para prestar apoyo técnico a los organismos transmisores y receptores y a las entidades centrales en caso de problemas en el funcionamiento del sistema. La Comisión debe presentar lo antes posible, y en cualquier caso antes de que finalice 2019, una propuesta de Reglamento sobre la comunicación transfronteriza en los procesos judiciales (e-CODEX).**

### Enmienda 4

#### Propuesta de Reglamento Considerando 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(4 ter) Cuando ya se haya notificado o trasladado un escrito de incoación a la**

*parte demandada y esta no se haya negado a aceptar dicho escrito, el Derecho del Estado miembro del foro ofrecerá a las partes que estén domiciliadas en otro Estado miembro la posibilidad de nombrar a un representante a efectos de la notificación y el traslado de documentos en el Estado miembro del foro, a condición de que la parte interesada haya sido debidamente informada de las consecuencias de dicha elección y haya aceptado expresamente dicha opción.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Reglamento Considerando 5

#### *Texto de la Comisión*

(5) En cualquier circunstancia y sin margen de apreciación a este respecto, el organismo receptor debe informar al destinatario, por escrito mediante el formulario normalizado, de que puede negarse a aceptar el documento objeto de notificación o trasladado si no está redactado en una lengua que el destinatario entienda ***ni en la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del lugar en que deba efectuarse la notificación o el traslado.*** Esta norma debe aplicarse asimismo a las notificaciones o traslados posteriores una vez que el destinatario haya ejercido este derecho. El derecho a negarse a aceptar documentos debe aplicarse también a la notificación o el traslado directos, mediante agentes diplomáticos o consulares o mediante servicios postales. Debe ser posible subsanar la notificación o el traslado fallidos enviando una traducción del documento al destinatario.

#### *Enmienda*

(5) En cualquier circunstancia y sin margen de apreciación a este respecto, el organismo receptor debe informar al destinatario, ***con tiempo suficiente*** y por escrito mediante el formulario normalizado, de que puede negarse a aceptar el documento objeto de notificación o traslado si no está redactado en una lengua que el destinatario entienda. Esta norma debe aplicarse asimismo a las notificaciones o traslados posteriores una vez que el destinatario haya ejercido este derecho. El derecho a negarse a aceptar documentos debe aplicarse también a la notificación o el traslado directos, mediante agentes diplomáticos o consulares o mediante servicios postales ***o de mensajería.*** Debe ser posible subsanar la notificación o el traslado fallidos enviando una traducción ***oficial*** del documento al destinatario.

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento Considerando 6

#### *Texto de la Comisión*

(6) Si el destinatario se negase a aceptar el documento, el órgano o autoridad jurisdiccional que conozca del asunto del que derive la notificación o el traslado debe verificar si dicha negativa estaba justificada. Para ello, ese órgano o autoridad jurisdiccional debe tener en cuenta toda la información pertinente que obre en autos *o de la que tenga conocimiento* a fin de determinar los conocimientos lingüísticos reales del destinatario. A la hora de evaluar los conocimientos lingüísticos del destinatario, el órgano jurisdiccional puede tener en cuenta elementos objetivos tales como documentos redactados por el destinatario en la lengua de que se trate, si la profesión del destinatario conlleva tales conocimientos lingüísticos (*por ejemplo, profesor o intérprete*), si el destinatario es ciudadano del Estado miembro en el que tenga lugar el procedimiento judicial o si el destinatario ha residido previamente en dicho Estado miembro durante *cierto* tiempo. *No se debe realizar esta evaluación si el documento fue redactado o traducido en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del lugar en que deba efectuarse la notificación o el traslado.*

#### *Enmienda*

(6) Si el destinatario se negase a aceptar el documento, el órgano o autoridad jurisdiccional que conozca del asunto del que derive la notificación o el traslado debe verificar si dicha negativa estaba justificada. Para ello, ese órgano o autoridad jurisdiccional debe tener en cuenta toda la información pertinente que obre en autos a fin de determinar los conocimientos lingüísticos reales del destinatario. A la hora de evaluar los conocimientos lingüísticos del destinatario, el órgano jurisdiccional puede tener en cuenta elementos objetivos tales como documentos redactados por el destinatario en la lengua de que se trate, si la profesión del destinatario conlleva tales conocimientos lingüísticos, si el destinatario es ciudadano del Estado miembro en el que tenga lugar el procedimiento judicial o si el destinatario ha residido previamente en dicho Estado miembro durante *un período largo de* tiempo.

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento Considerando 7

*Texto de la Comisión*

(7) La eficiencia y la rapidez de los procesos judiciales transfronterizos requiere canales directos y ágiles para la notificación y el traslado de documentos a personas en otros Estados miembros. **Por tanto**, cualquier persona interesada en un proceso judicial o el órgano o autoridad jurisdiccional que conozca del asunto deben poder notificar o trasladar documentos directamente por medios electrónicos a **la cuenta digital de usuario de** un destinatario domiciliado en otro Estado miembro. **Las condiciones para la utilización de** este tipo de notificación o traslado electrónico directo **deben garantizar que solo se utilicen cuentas electrónicas de usuario a efectos de notificación y traslado de documentos** si existen salvaguardias adecuadas que protejan los intereses de los destinatarios, **bien a través de** normas técnicas rigurosas, **bien por** el consentimiento explícito dado por el destinatario.

*Enmienda*

(7) La eficiencia y la rapidez de los procesos judiciales transfronterizos requiere canales directos, ágiles y **seguros** para la notificación y el traslado de documentos a personas en otros Estados miembros. Cualquier persona interesada en un proceso judicial o el órgano o autoridad jurisdiccional que conozca del asunto deben poder notificar o trasladar documentos directamente por medios electrónicos a un destinatario domiciliado en otro Estado miembro. **No obstante**, este tipo de notificación o traslado electrónico directo solo **debe permitirse** si existen salvaguardias adecuadas que protejan los intereses de los destinatarios, **en particular** normas técnicas rigurosas y el consentimiento explícito dado por el destinatario. **Para la notificación, el traslado o la transmisión de documentos por medios electrónicos se debe prever la posibilidad de proporcionar una confirmación de la recepción de los documentos.**

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento Considerando 8

*Texto de la Comisión*

(8) Los canales directos ya existentes para la notificación y el traslado de documentos deben mejorarse para que se conviertan en alternativas fiables y de acceso general a la transmisión tradicional por medio de los organismos receptores. A tal fin, los proveedores de servicios postales deben utilizar un acuse de recibo específico cuando realicen una notificación o traslado por correo en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007. Igualmente, cualquier

*Enmienda*

(8) **Habida cuenta del objetivo de mejorar el marco de cooperación judicial en la Unión, así como de la necesidad de modernizar la administración pública de naturaleza jurídica, a fin de aumentar la interoperabilidad transfronteriza y de facilitar las interacciones con los ciudadanos**, los canales directos ya existentes para la notificación y el traslado de documentos deben mejorarse para que se conviertan en alternativas **rápidas**, fiables, **más seguras** y de acceso general a

persona interesada en un proceso judicial o el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deben poder notificar o trasladar documentos en el territorio de todos los Estados miembros directamente por medio de los agentes judiciales, funcionarios u otras personas competentes del Estado miembro requerido.

la transmisión tradicional por medio de los organismos receptores. A tal fin, los proveedores de servicios postales deben utilizar un acuse de recibo específico cuando realicen una notificación o traslado por correo en virtud del artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 1393/2007. Igualmente, cualquier persona interesada en un proceso judicial o el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deben poder notificar o trasladar documentos en el territorio de todos los Estados miembros directamente por medio de los agentes judiciales, funcionarios u otras personas competentes del Estado miembro requerido.

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(8 bis) Cuando el demandado no haya comparecido ni se haya recibido comunicación acreditativa de la notificación o del traslado, el juez debe seguir teniendo la posibilidad de resolver el litigio, con determinadas limitaciones y siempre que se hayan cumplido diversos requisitos para la salvaguardia de los intereses del demandado. En esos casos, es esencial garantizar que se realizan todos los esfuerzos razonables para informar a la parte demandada de la incoación de los procedimientos judiciales seguidos contra ella. A tal fin, el órgano jurisdiccional debe enviar alertas a través de todos los canales de comunicación conocidos que puedan ser accesibles de manera exclusiva por el destinatario, incluidos, por ejemplo, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico o la cuenta privada en redes sociales de esa persona.***

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento Considerando 9

#### *Texto de la Comisión*

(9) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En concreto, el presente Reglamento pretende garantizar el respeto pleno de los derechos de defensa de los destinatarios, que derivan del derecho a un juez imparcial, consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales.

#### *Enmienda*

(9) El presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos, en particular, por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En concreto, el presente Reglamento pretende garantizar el respeto pleno de los derechos de defensa de los destinatarios, que derivan del derecho a un juez imparcial, consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales. ***Asimismo, al garantizar la igualdad de acceso a la justicia, el Reglamento tiene efectos positivos en materia de no discriminación (artículo 18 del TFUE) y respeta la normativa de la Unión en materia de protección de los datos personales y la intimidad.***

## Enmienda 11

### Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(9 bis) Es importante velar por que el presente Reglamento se aplique de conformidad con la legislación de la Unión en materia de protección de datos y respete la protección de la intimidad consagrada en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. También es importante garantizar que todo tratamiento de datos personales de personas físicas en virtud del presente Reglamento se realice de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y con la***

*Directiva 2002/58/CE. Los datos personales facilitados en el marco del presente Reglamento solo deben tratarse para los fines específicos en él establecidos.*

## Enmienda 12

### Propuesta de Reglamento Considerando 10 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

(10) A fin de que sea posible adaptar rápidamente los anexos del Reglamento (CE) n.º 1393/2007, debe delegarse en la Comisión la competencia para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a la modificación de los anexos 1, 2 y 4 del Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación\*. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

#### *Enmienda*

*(10) A fin de definir las modalidades de funcionamiento del sistema informático descentralizado de comunicación e intercambio de documentos entre los órganos y organismos designados por los Estados miembros y a fin de determinar las modalidades de funcionamiento de los servicios cualificados de entrega electrónica certificada que se utilizarán a efectos de notificación y traslado de documentos por medios electrónicos, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Dichos actos delegados deben garantizar la transmisión efectiva, fiable y fluida de los datos pertinentes, así como un elevado nivel de seguridad en la transmisión, la protección de la intimidad y los datos personales y, en relación con la notificación y traslado electrónicos de los documentos, la igualdad de acceso para las personas con discapacidad. Además, a fin de que sea posible adaptar rápidamente los anexos del Reglamento (CE) n.º 1393/2007, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que respecta a la modificación de los anexos 1, 2 y 4 del Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas*

oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional, de 13 de abril de 2016, sobre la mejora de la legislación\*. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(12 bis) El presente Reglamento pretende mejorar la eficacia y la rapidez de los procedimientos judiciales mediante la simplificación y aceleración de los procedimientos en materia de notificación o comunicación de documentos judiciales y extrajudiciales a escala de la Unión, contribuyendo al mismo tiempo a reducir los retrasos y costes soportados por los ciudadanos y las empresas. Asimismo, un mayor grado de seguridad jurídica, la simplificación, la aceleración y la digitalización de los procedimientos pueden alentar a los ciudadanos y a las empresas a realizar operaciones transfronterizas, lo que puede estimular el comercio transfronterizo en la Unión y, por consiguiente, mejorar el funcionamiento del mercado interior.***

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 1 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3. El presente Reglamento no se aplicará a la notificación o el traslado de un documento al representante autorizado de una parte en el Estado miembro en el que tiene lugar el procedimiento, independientemente del lugar de residencia de dicha parte.**

**suprimido**

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 2 – apartado 4 – letra c

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

c) los medios de recepción de documentos a su disposición para los casos contemplados en el artículo 3 bis, apartado 4;»;

*(No afecta a la versión española).*

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Artículo 3 bis – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. La transmisión de documentos, demandas, certificaciones, resguardos, fes públicas y cualquier otro documento **efectuada con arreglo a los formularios normalizados del anexo I** entre los organismos transmisores y los organismos receptores, entre dichos organismos y las entidades centrales o entre las entidades centrales de los distintos Estados miembros se **transmitirán** a través de un sistema informático descentralizado compuesto de sistemas informáticos nacionales interconectados por una infraestructura de comunicación que posibilite el intercambio transfronterizo de información de forma segura y fiable entre los sistemas informáticos nacionales.

*Enmienda*

1. La transmisión de documentos, demandas, **incluidas las demandas redactadas con arreglo a los formularios normalizados del anexo I**, certificaciones, resguardos, fes públicas y cualquier otro documento entre los organismos transmisores y los organismos receptores, entre dichos organismos y las entidades centrales o entre las entidades centrales de los distintos Estados miembros se **realizará** a través de un sistema informático descentralizado compuesto de sistemas informáticos nacionales interconectados por una infraestructura de comunicación que posibilite el intercambio transfronterizo de información de forma segura, fiable **y en tiempo real** entre los sistemas informáticos nacionales. **Este sistema informático descentralizado se basará en e-CODEX y contará con financiación de la Unión.**

**Enmienda 17**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 bis – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. El marco jurídico general que rige la utilización de los servicios de confianza establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del

*Enmienda*

2. El marco jurídico general que rige la utilización de los servicios de confianza **cualificados** establecido en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo

Consejo\* será de aplicación a las demandas, certificaciones, resguardos, fes públicas y cualquier otro documento transmitidos a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el apartado 1.

y del Consejo\* será de aplicación a las demandas, certificaciones, resguardos, fes públicas y cualquier otro documento transmitidos a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el apartado 1.

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 bis – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Cuando los documentos, demandas, certificaciones, resguardos, fes públicas y cualquier otro documento a que se refiere el apartado 1 requieran o incorporen un sello o una firma manuscrita, estos se podrán remplazar por un “sello electrónico cualificado” o una “firma electrónica cualificada” respectivamente, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo.

#### *Enmienda*

3. Cuando los documentos, demandas, certificaciones, resguardos, fes públicas y cualquier otro documento a que se refiere el apartado 1 requieran o incorporen un sello o una firma manuscrita, estos se podrán remplazar por un “sello electrónico cualificado” o una “firma electrónica cualificada” ***adecuados*** respectivamente, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, ***siempre que se garantice plenamente que la persona a la que se notifiquen o trasladen los documentos mencionados haya tenido conocimiento en tiempo oportuno y de forma legal de estos documentos.***

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 bis – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. Si la transmisión de conformidad con el apartado 1 no fuese posible debido a una interrupción **imprevista** y excepcional del sistema informático descentralizado, se realizará por la vía más rápida posible.

*Enmienda*

4. Si la transmisión de conformidad con el apartado 1 no fuese posible debido a **circunstancias imprevistas o** una interrupción excepcional del sistema informático descentralizado, se realizará por la vía más rápida posible, **garantizando el mismo nivel de eficacia, fiabilidad, seguridad y protección de la intimidad y de los datos personales.**

**Enmienda 20**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 bis – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 bis. Los derechos y libertades fundamentales de todas las personas interesadas, en particular el derecho a la protección de los datos personales y la intimidad, se observarán y respetarán íntegramente.**

**Enmienda 21**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 bis – apartado 4 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**4 ter. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al**

*artículo 18 por los que se complete el presente Reglamento mediante el establecimiento de los mecanismos específicos para el funcionamiento del sistema informático descentralizado. En el ejercicio de dicha facultad, la Comisión velará por que el sistema garantice el intercambio efectivo, fiable y fluido de la información pertinente, así como un elevado nivel de seguridad en la transmisión y la protección de la intimidad y de los datos personales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y con la Directiva 2002/58/CE.*

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 quater – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. Cuando se desconozca el domicilio de la persona a la que deba notificarse o trasladarse el documento judicial o extrajudicial en otro Estado miembro, los Estados miembros proporcionarán asistencia por uno o varios de los medios siguientes:

#### *Enmienda*

1. Cuando se desconozca el domicilio de la persona a la que deba notificarse o trasladarse el documento judicial o extrajudicial en otro Estado miembro, los Estados miembros proporcionarán asistencia, *sin demora indebida y siempre en un plazo máximo de diez días hábiles*, por uno o varios de los medios siguientes:

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 quater – apartado 1 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) la información práctica pormenorizada sobre los mecanismos existentes para hallar direcciones de personas en el marco de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, con miras a hacer pública dicha información.

*Enmienda*

c) la información práctica pormenorizada ***que esté accesible en línea*** sobre los mecanismos existentes para hallar direcciones de personas en el marco de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, con miras a hacer pública dicha información.

**Enmienda 24**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 3 quater – apartado 2 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) ***el método*** de auxilio que los Estados miembros prevean en su territorio de conformidad con el apartado 1;

*Enmienda*

a) ***los métodos*** de auxilio que los Estados miembros prevean en su territorio de conformidad con el apartado 1;

**Enmienda 25**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 4 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. No se podrá negar validez jurídica ni fuerza probatoria a los documentos que se transmitan a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis por el mero hecho de que estén en formato electrónico. Cuando un

*Enmienda*

3. ***El presente Reglamento se entenderá sin perjuicio de los requisitos establecidos por la legislación nacional en relación con la exactitud, la autenticidad y la forma jurídica de los documentos.*** No se podrá negar validez jurídica ni fuerza

documento en papel se transforme en formato electrónico a efectos de la transmisión a través del sistema informático descentralizado, **las copias electrónicas o las impresiones de las mismas surtirán** los mismos efectos que los documentos originales.»;

probatoria a los documentos que se transmitan a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis por el mero hecho de que estén en formato electrónico. Cuando un documento en papel se transforme en formato electrónico a efectos de la transmisión a través del sistema informático descentralizado, **la copia electrónica o la impresión de la misma surtirá** los mismos efectos que los documentos originales, **salvo que le legislación nacional del Estado miembro requerido exija que esos documentos se tengan que notificar o trasladar en versión original y en papel. En ese caso, el organismo receptor expedirá una versión en papel del documento recibido en formato electrónico. Cuando los documentos originales contengan un sello o firma manuscrita, el documento expedido deberá contener un sello o firma manuscrita. El documento expedido por el organismo receptor tendrá el mismo efecto que el documento original.»;**

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 6 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Una vez recibido el documento, se enviará un acuse de recibo automático al organismo transmisor a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis.

#### *Enmienda*

1. Una vez recibido el documento, se enviará **inmediatamente** un acuse de recibo automático al organismo transmisor a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis.

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 6 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Si no se pudiere dar curso a la solicitud de notificación o traslado debido a deficiencias de la información o de los documentos transmitidos, el organismo receptor se pondrá en contacto con el organismo transmisor con el fin de obtener la información o los documentos que falten.

#### *Enmienda*

2. Si no se pudiere dar curso a la solicitud de notificación o traslado debido a deficiencias de la información o de los documentos transmitidos, el organismo receptor se pondrá en contacto con el organismo transmisor ***inmediatamente y siempre en un plazo máximo de cuatro días hábiles***, con el fin de obtener la información o los documentos que falten.

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 6 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Si la solicitud de notificación o traslado estuviere manifiestamente fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento, o si el incumplimiento de las condiciones formales exigidas hiciera imposible la notificación o el traslado, se devolverán al organismo transmisor la solicitud y los documentos transmitidos en cuanto se reciban, junto con la comunicación de devolución por medio del formulario normalizado que figura en el anexo I.

#### *Enmienda*

3. Si la solicitud de notificación o traslado estuviere manifiestamente fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento, o si el incumplimiento de las condiciones formales exigidas hiciera imposible la notificación o el traslado, se devolverán al organismo transmisor, ***inmediatamente y siempre en un plazo máximo de cuatro días hábiles***, la solicitud y los documentos transmitidos en cuanto se reciban, junto con la comunicación de devolución por medio del formulario

normalizado que figura en el anexo I.

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 6 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. Un organismo receptor que reciba un documento para cuya notificación o traslado carezca de competencia territorial deberá expedirlo, junto con la solicitud, a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis, al organismo receptor territorialmente competente del mismo Estado miembro si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, e informará de ello al organismo transmisor utilizando el formulario normalizado que figura en el anexo I. Cuando el organismo receptor territorialmente competente del mismo Estado miembro reciba el documento y la solicitud, se enviará un acuse de recibo automático al organismo transmisor a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis.

#### *Enmienda*

4. Un organismo receptor que reciba un documento para cuya notificación o traslado carezca de competencia territorial deberá expedirlo, junto con la solicitud, ***inmediatamente y siempre en un plazo máximo de cuatro días hábiles***, a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis, al organismo receptor territorialmente competente del mismo Estado miembro si la solicitud reúne las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, e informará de ello ***simultáneamente*** al organismo transmisor utilizando el formulario normalizado que figura en el anexo I. Cuando el organismo receptor territorialmente competente del mismo Estado miembro reciba el documento y la solicitud, se enviará ***inmediatamente*** un acuse de recibo automático al organismo transmisor a través del sistema informático descentralizado a que se refiere el artículo 3 bis.

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***4 bis. Los apartados 1 a 4 se aplicarán mutatis mutandis a las situaciones a que se hace referencia en el artículo 3 bis, apartado 4. Sin embargo, no se aplicarán en esos casos los plazos definidos en los apartados 1 a 4 del presente artículo, sino que las operaciones pertinentes se llevarán a cabo a la mayor brevedad.»;***

### **Enmienda 31**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 7 bis – título

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Obligación*** de ***nombrar a*** un representante a efectos de notificación y traslado en el Estado miembro del foro

***Nombramiento*** de un representante a efectos de notificación y traslado en el Estado miembro del foro

### **Enmienda 32**

#### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 7 bis – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Cuando se **notifique** o **traslade** un escrito de incoación a la parte demandada, el Derecho del Estado miembro del foro **podrá imponer** a las partes que estén domiciliadas en otro Estado miembro la **obligación** de nombrar a un representante a efectos de la notificación y el traslado de documentos en el Estado miembro del foro.

*Enmienda*

1. Cuando **ya se haya notificado** o **trasladado** un escrito de incoación a la parte demandada **y esta no se haya negado a aceptar dicho escrito de conformidad con el artículo 8**, el Derecho del Estado miembro del foro **ofrecerá** a las partes que estén domiciliadas en otro Estado miembro la **opción** de nombrar a un representante a efectos de la notificación y el traslado de documentos en el Estado miembro del foro. **Si se ha informado debidamente a la parte interesada de las consecuencias de escoger esta opción y la ha elegido expresamente, los documentos se notificarán o trasladarán a su representante autorizado en el Estado miembro del foro, de conformidad con la legislación y las prácticas de dicho Estado miembro en lo relativo al procedimiento.**

**Enmienda 33**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 7 bis – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Cuando una parte incumpla la obligación de nombrar a un representante con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 y no haya dado su consentimiento a la utilización de una **cuenta electrónica** de **usuario** para las notificaciones y los traslados de conformidad con el artículo 15 bis, letra b), se podrá utilizar cualquier método de notificación y traslado permitido con arreglo al Derecho del Estado miembro del foro para la notificación y el traslado de documentos

*Enmienda*

2. Cuando una parte incumpla la obligación de nombrar a un representante con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 y no haya dado su consentimiento a la utilización de una **dirección de correo electrónico** para las notificaciones y los traslados de conformidad con el artículo 15 bis, letra b), se podrá utilizar cualquier método de notificación y traslado permitido con arreglo al Derecho del Estado miembro del foro para la notificación y el traslado de documentos

durante el proceso, siempre que la parte en cuestión haya sido adecuadamente informada acerca de esta consecuencia.

durante el proceso, siempre que la parte en cuestión haya sido adecuadamente informada acerca de esta consecuencia ***antes de la notificación o traslado del escrito de incoación.***

## Enmienda 34

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 8 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. El organismo receptor informará al destinatario, mediante el formulario normalizado que figura en el anexo II, de que puede negarse a aceptar el documento que deba notificarse o trasladarse si no está redactado ***en una de las lenguas siguientes*** o no va acompañado de una traducción ***a dichas lenguas:***

a) ***una*** lengua que el destinatario entienda,

***o bien***

b) ***la lengua oficial del Estado miembro requerido, o la lengua oficial o una de las lenguas oficiales del lugar en el que deba efectuarse la notificación o el traslado si existen varias lenguas oficiales en dicho Estado miembro.***

#### *Enmienda*

1. El organismo receptor informará al destinatario, mediante el formulario normalizado que figura en el anexo II, de que puede negarse a aceptar el documento que deba notificarse o trasladarse si no está redactado o no va acompañado de una traducción ***oficial en una*** lengua que el destinatario entienda.

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 8 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. El destinatario podrá negarse a aceptar el documento en el momento de la notificación o el traslado devolviendo el formulario normalizado que figura en el anexo II al organismo receptor en un plazo de dos semanas.

*Enmienda*

2. ***Sobre la base de motivos razonables,*** el destinatario podrá negarse a aceptar el documento en el momento de la notificación o el traslado devolviendo el formulario normalizado que figura en el anexo II al organismo receptor en un plazo de dos semanas.

**Enmienda 36**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 8 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. Cuando el organismo receptor reciba la información de que el destinatario se niega a aceptar el documento con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, informará inmediatamente de ello al organismo transmisor por medio del certificado previsto en el artículo 10 y devolverá la solicitud.

*Enmienda*

3. Cuando el organismo receptor reciba la información de que el destinatario se niega a aceptar el documento con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 2, informará inmediatamente de ello al organismo transmisor por medio del certificado previsto en el artículo 10 y devolverá la solicitud, ***junto con el documento respecto del cual se solicita la traducción.***

**Enmienda 37**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 8 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. Si el destinatario se hubiere negado a aceptar el documento de conformidad con los apartados 1 y 2, el órgano o la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto del que derive la notificación o el traslado verificará si dicha negativa estaba justificada.

*Enmienda*

4. Si el destinatario se hubiere negado a aceptar el documento de conformidad con los apartados 1 y 2, el órgano o la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto del que derive la notificación o el traslado verificará ***tan pronto como sea posible*** si dicha negativa estaba justificada.

**Enmienda 38**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 8 – apartado 5

*Texto de la Comisión*

5. Podrá subsanarse la notificación o traslado del documento mediante la notificación o traslado al destinatario del documento acompañado de una traducción ***en*** una de las lenguas previstas en el apartado 1, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. En este caso, la fecha de notificación o traslado del documento será la fecha en que el documento acompañado de la traducción haya sido notificado o trasladado de conformidad con el Derecho interno del Estado miembro requerido. No obstante, cuando, de acuerdo con el Derecho interno de un Estado miembro, un documento deba notificarse o trasladarse dentro de un plazo determinado, la fecha a tener en cuenta respecto del requirente será la fecha de la notificación o traslado del documento inicial, determinada con arreglo al artículo 9, apartado 2.

*Enmienda*

5. Podrá subsanarse la notificación o traslado del documento mediante la notificación o traslado al destinatario del documento acompañado de una traducción ***oficial a*** una de las lenguas previstas en el apartado 1, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. En este caso, la fecha de notificación o traslado del documento será la fecha en que el documento acompañado de la traducción ***oficial*** haya sido notificado o trasladado de conformidad con el Derecho interno del Estado miembro requerido. No obstante, cuando, de acuerdo con el Derecho interno de un Estado miembro, un documento deba notificarse o trasladarse dentro de un plazo determinado, la fecha a tener en cuenta respecto del requirente será la fecha de la notificación o traslado del documento inicial, determinada con arreglo al artículo 9, apartado 2.

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 8 – apartado 7

#### *Texto de la Comisión*

7. A efectos del apartado 1, los agentes diplomáticos o consulares, cuando se efectúe la notificación o traslado con arreglo al artículo 13, o la autoridad o la persona, cuando se efectúe con arreglo al artículo 14 o 15 bis, informarán al destinatario de que puede negarse a aceptar el documento y de que cualquier documento rechazado debe enviarse a esos agentes o a esa autoridad o persona, respectivamente.

#### *Enmienda*

7. A efectos del apartado 1, los agentes diplomáticos o consulares, cuando se efectúe la notificación o traslado con arreglo al artículo 13, o la autoridad o la persona, cuando se efectúe con arreglo al artículo 14 o 15 bis, informarán al destinatario de que puede negarse a aceptar el documento y de que cualquier documento rechazado debe enviarse ***inmediatamente*** a esos agentes o a esa autoridad o persona, respectivamente.

## Enmienda 40

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 14 – título

#### *Texto de la Comisión*

Artículo 14  
Notificación o traslado por correo

#### *Enmienda*

Artículo 14  
Notificación o traslado por correo ***o servicio de mensajería***

## Enmienda 41

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 14 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Se podrá efectuar la notificación o traslado de documentos judiciales directamente por correo a las personas con domicilio en otro Estado miembro mediante carta **certificada** con acuse de recibo.

*Enmienda*

1. Se podrá efectuar la notificación o traslado de documentos judiciales directamente por correo **o por servicio de mensajería** a las personas con domicilio en otro Estado miembro mediante carta **o paquete certificados** con acuse de recibo.

**Enmienda 42**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 14 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. A efectos del presente artículo, la notificación o traslado por correo se llevará a cabo utilizando el acuse de recibo específico que figura en el anexo IV.

*Enmienda*

2. A efectos del presente artículo, la notificación o traslado por correo **o servicio de mensajería** se llevará a cabo utilizando el acuse de recibo específico que figura en el anexo IV.

**Enmienda 43**

**Propuesta de Reglamento  
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 14 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. Con independencia del Derecho del Estado miembro de origen, la notificación o traslado por correo se considerará válidamente efectuada también en el caso de que el documento haya sido entregado

*Enmienda*

3. Con independencia del Derecho del Estado miembro de origen, la notificación o traslado por correo **o servicio de mensajería** se considerará válidamente efectuada también en el caso de que el

en el domicilio del destinatario a una persona adulta que viva con la persona destinataria o que esté empleada por esta en ese mismo lugar y que pueda y quiera aceptar el documento.

documento haya sido entregado en el domicilio del destinatario a una persona adulta que viva con la persona destinataria o que esté empleada por esta en ese mismo lugar y que pueda y quiera aceptar el documento.

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 15 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Cada Estado miembro proporcionará a la Comisión la información sobre el tipo de profesiones o personas competentes autorizadas a realizar la notificación o traslado con arreglo al presente artículo en su territorio.»;

#### *Enmienda*

2. Cada Estado miembro proporcionará a la Comisión la información sobre el tipo de profesiones o personas competentes autorizadas a realizar la notificación o traslado con arreglo al presente artículo en su territorio. ***Esta información estará accesible en línea.***»;

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 15 bis – párrafo 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

Se podrá notificar o trasladar documentos judiciales directamente a las personas domiciliadas en otro Estado miembro mediante medios electrónicos a ***cuentas de usuario*** a las que pueda acceder el destinatario, siempre que se ***cumpla al***

#### *Enmienda*

Se podrá notificar o trasladar documentos judiciales directamente a las personas domiciliadas en otro Estado miembro mediante medios electrónicos a ***direcciones de correo electrónico*** a las que pueda acceder el destinatario, siempre que

*menos una de* las condiciones siguientes:

se *cumplan* las *dos* condiciones siguientes:

#### Enmienda 46

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 15 bis – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) que los documentos se envíen y reciban mediante servicios cualificados de entrega electrónica certificada en el sentido del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo;

##### *Enmienda*

a) que los documentos se envíen y reciban mediante servicios cualificados de entrega electrónica certificada en el sentido del Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y;

#### Enmienda 47

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 15 bis – párrafo 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) que, una vez incoado el proceso, el destinatario haya prestado consentimiento expreso al órgano o autoridad jurisdiccional que conozca del asunto para que utilice dicha *cuenta de usuario* a efectos de notificación y traslado de documentos en el curso del proceso.

##### *Enmienda*

b) que, una vez incoado el proceso, el destinatario haya prestado consentimiento expreso al órgano o autoridad jurisdiccional que conozca del asunto para que utilice dicha *dirección de correo electrónico* a efectos de notificación y traslado de documentos en el curso del proceso.

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 15 bis – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 18 al objeto de completar el presente Reglamento mediante el establecimiento de las modalidades pormenorizadas de funcionamiento de los servicios cualificados de entrega electrónica certificada que se hayan de emplear a efectos de la notificación o traslado de documentos judiciales por medios electrónicos. Al ejercer esos poderes, la Comisión velará por que dichos servicios garanticen la transmisión efectiva, fiable y fluida de los documentos pertinentes, así como un elevado nivel de seguridad en la transmisión, la igualdad de acceso para las personas con discapacidad y la protección de la intimidad y de los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y con la Directiva 2002/58/CE.*

## Enmienda 49

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 18 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. La competencia para adoptar los actos delegados mencionados en *el artículo 17* se otorga a la Comisión por un período de *tiempo indefinido* a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

*Enmienda*

2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en *los artículos 3 bis, 15 bis y 17* se otorgan a la Comisión por un período de *cinco años* a partir del [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

**Enmienda 50**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 11**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 18 – apartado 6

*Texto de la Comisión*

6. Los actos delegados adoptados en virtud *del artículo 17* entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de *dos* meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

*Enmienda*

6. Los actos delegados adoptados en virtud *de los artículos 3 bis, 15 bis o 17* entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de *tres* meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

**Enmienda 51**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 18 bis

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(12) se insertan los artículo 18 bis y 18 ter siguientes:**

**suprimido**

**Artículo 18 bis**

**Establecimiento del sistema informático descentralizado**

**La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer el sistema informático descentralizado previsto en el artículo 3 bis. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18 ter, apartado 2.**

## **Enmienda 52**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 12**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 18 ter

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 18 ter**

**suprimido**

**Procedimiento de comité**

**1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.**

**2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.»;**

## **Enmienda 53**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 19 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

1. Cuando se remita un escrito de incoación a otro Estado miembro a efectos de notificación o traslado según las disposiciones del presente Reglamento y el demandado no comparezca, no se dictará sentencia hasta que se establezca que la entrega ha tenido lugar en tiempo oportuno para que el demandado haya podido defenderse y que:

*Enmienda*

1. Cuando se remita un escrito de incoación a otro Estado miembro a efectos de notificación o traslado según las disposiciones del presente Reglamento y el demandado no comparezca, no se dictará sentencia hasta que se establezca que la entrega ha tenido lugar en tiempo oportuno **y de forma legal** para que el demandado haya podido defenderse y que:

**Enmienda 54**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 19 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

**b) ha transcurrido, desde la fecha de envío del documento, un plazo que el juez o magistrado apreciará en cada caso particular y que será, al menos, de seis meses, y**

*Enmienda*

**suprimida**

**Enmienda 55**

**Propuesta de Reglamento**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 19 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

3. Cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 2, se realizarán las diligencias oportunas para informar a la parte demandada de que se ha incoado un proceso judicial contra ella, por medio de **cualquier canal** de comunicación **disponible**, incluidos los medios de las tecnologías modernas de la comunicación, en la dirección que conste al órgano jurisdiccional que conozca del asunto o a través de una **cuenta** de la que tenga conocimiento este.

*Enmienda*

3. Cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 2, se realizarán las diligencias oportunas para informar a la parte demandada de que se ha incoado un proceso judicial contra ella, por medio de **todos los canales** de comunicación **disponibles**, incluidos los medios de las tecnologías modernas de la comunicación **a distancia**, en la dirección que conste al órgano jurisdiccional que conozca del asunto o a través de una **dirección de correo electrónico** de la que tenga conocimiento este.

**Enmienda 56**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 19 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no impedirá que, en **caso** de urgencia, el juez o magistrado pueda dictar medidas provisionales o cautelares.

*Enmienda*

4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no impedirá que, en **casos** de urgencia **justificados**, el juez o magistrado pueda dictar medidas provisionales o cautelares.

*(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

**Enmienda 57**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 19 – apartado 5 – letra a

*Texto de la Comisión*

a) el demandado, sin mediar culpa de su parte, no tuvo conocimiento en tiempo oportuno de dicho documento para defenderse o de la resolución para interponer recurso,

*Enmienda*

a) el demandado, sin mediar culpa de su parte, no tuvo conocimiento en tiempo oportuno ***o de forma legal*** de dicho documento para defenderse, o de la resolución para interponer recurso,

**Enmienda 58**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 22 – apartado -1 (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***13 bis) en el artículo 22, se inserta el apartado siguiente antes del apartado 1:  
«-1. Todo tratamiento de datos personales efectuado con arreglo al presente Reglamento se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y con la Directiva 2002/58/CE.»;***

**Enmienda 59**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 ter (nuevo)**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 22 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***13 ter) en el artículo 22, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:***

1. La información, y en particular los datos de carácter personal, transmitida en el marco del presente Reglamento será utilizada por *el organismo receptor solo* para los fines *para* los que se *transmitió*.

«1. La información, y en particular los datos de carácter personal, transmitida en el marco del presente Reglamento será utilizada por *los organismos transmisores, los organismos receptores y las entidades centrales únicamente* para los fines *específicos establecidos en el presente Reglamento*. Los *datos personales* que *no sean pertinentes para los fines del presente Reglamento* se *eliminarán inmediatamente*.»;

## Enmienda 60

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 quater (nuevo)

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 22 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los organismos receptores, *de acuerdo con su legislación nacional*, garantizarán la confidencialidad de la mencionada información.

#### *Enmienda*

*13 quater) en el artículo 22, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:*

«2. *Los organismos transmisores, los organismos receptores y las entidades centrales* garantizarán la confidencialidad de la mencionada información, *de acuerdo con la legislación nacional y de la Unión*.»;

## Enmienda 61

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 quinquies (nuevo)

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

Artículo 22 – apartado 3

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no afectará a los derechos que las personas afectadas puedan tener, de acuerdo con la legislación nacional *pertinente*, a ser informados sobre el uso de la información transmitida en el marco del presente Reglamento.

**13 quinquies)** *en el artículo 22, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:*

«3. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 no afectará a los derechos que las personas afectadas puedan tener, de acuerdo con la legislación nacional **y de la Unión**, a ser informados sobre el uso de la información transmitida en el marco del presente Reglamento.»;

## **Enmienda 62**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 sexies (nuevo)**

Reglamento (CE) no 1393/2007

Artículo 22 – apartado 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

4. El presente Reglamento *no prejuzga la aplicación de las Directivas 95/46/CE y 2002/58/CE.*

**13 sexies)** *en el artículo 22, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:*

«4. **Todo tratamiento de la información efectuado por las instituciones y organismos de la Unión en el marco del presente Reglamento se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725.**»;

## **Enmienda 63**

### **Propuesta de Reglamento**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15**

*Texto de la Comisión*

1. A más tardar **[dos años]** después de la fecha de **[aplicación]**, la Comisión establecerá un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento.

*Enmienda*

1. A más tardar **[un año]** después de la fecha de **[entrada en vigor]**, la Comisión establecerá un programa detallado para el seguimiento de las realizaciones, los resultados y las repercusiones del presente Reglamento.

**Enmienda 64**

**Propuesta de Reglamento**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16**

Reglamento (CE) n.º 1393/2007

*Texto de la Comisión*

1. **Transcurridos como mínimo [cinco años]** desde la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

*Enmienda*

1. **En un plazo máximo de [cuatro años]** desde la fecha de aplicación del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento y presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo, **acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa.**